



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **23 de octubre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4119/2024	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163424002419

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Versiones públicas de los oficios SSC/OM/1012/2024 y SSC/DEUG/00347/2024.	Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, proporciono la versión pública de los oficios, testando la información concerniente a Nombre Completo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código de Puesto, Área de Adscripción y Fecha de Término de Nombramiento, Número de Empleado.	Contra la clasificación de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Por medio de su Comité de Transparencia, emita una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información relacionada con el RFC, y que desclasifique la información concerniente a Nombre Completo, Código de Puesto, Área de Adscripción y Fecha de Término de Nombramiento, asimismo, deberá analizar la naturaleza del Número de Empleado, y en caso de que actualice el supuesto del Criterio SO/006/2019 clasificar dicha información en su modalidad de confidencial. - Realice la versión pública de la información en los términos indicados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación. - Notifique tanto el Acta del Comité de Transparencia, como la versión pública a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Versión pública; Clasificación de la información; Acta de Comité de Transparencia.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá ser **Revocada** para que, realice adecuadamente la clasificación del RFC, desclasifique la información respecto de nombre, Código de Puesto, Área de adscripción y fecha de termino de nombramiento, así como realice un estudio pertinente de la naturaleza del numero de empleado como dato personal, por lo que deberá realizar la versión pública de la información en términos de los lineamientos, y notifique tanto el acta de Comité de Transparencia como la versión pública a la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- ★ *Realice adecuadamente la clasificación del RFC, desclasifique la información respecto de nombre, Código de Puesto, Área de adscripción y fecha de termino de nombramiento, realice un estudio pertinente de la naturaleza del número de empleado como dato persona.*
- ★ *Realice la versión pública de la información en términos de los lineamientos, y*
- ★ *Notifique tanto el acta de Comité de Transparencia como la versión pública a la persona recurrente.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 20 de agosto de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito copia simple en versión pública de los oficios SSC/OM/1012/2024 y SSC/DEUG/00347/2024...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 12 de septiembre de 2024, previa ampliación para dar respuesta, mediante la PNT, el Secretaría de Seguridad Ciudadana respondió a través **SSC/OM/DGDOyA/1214/2024** de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, así como por medio del Oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Director General de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la Solicitud de Información Pública, realizada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio 090163424002419, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4ª7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el [...], solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
Solicito copia simple en versión pública de los oficios SSC/OM/1012/2024 y... (Sic)	En atención a su solicitud, se adjunta en versión pública el documento solicitado, toda vez que el mismo fue clasificado en la modalidad de CONFIDENCIAL, por contener los siguientes datos personales: NOMBRE COMPLETO, RFC, CÓDIGO DE PUESTO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y FECHA DE TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6 fracción XII, 24, fracción XXII y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 1, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único artículo 67 fracciones I y II "Datos identificativos", "Datos laborales" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que su publicación vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales de la servidora pública de la cual se pretende obtener información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

	que se celebró el día 29 de agosto del 2024 a las 12:00 horas.
... SSC/DEUG/00347/2024 (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Unidad de Género de la Ciudad de México.

[...]"

..." (SIC)

Asimismo, se proporciono copia de la versión pública⁴ del Oficio **SSC/OM/1012/2024**, mediante el cual se clasifica información en su modalidad de confidencial, y se testaba⁵ lo referente al nombre completo, RFC, Código puesto, área de adscripción y fecha de términos de nombramiento, del Oficio **SSC/DEUG/00347/2024**, mediante el cual se clasifica información en su modalidad de confidencial, referente al nombre completo, número de empleado; RFC, Puesto; Código de Puesto; Plaza, área de adscripción.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 19 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la información que señalaba la Secretaría de Seguridad Ciudadana como confidencial no eran datos personales**; lo que explicó en los siguientes términos:

"En la respuesta se establece que no se entrega la información puesto que la misma tiene el carácter de confidencial de entre otros el número de empleado, sin embargo de la versión pública entregada se aprecia el número de empleado integro, por lo cual la información entregada es incompleta y confusa por lo antes señalado". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

⁴ Una versión pública es el documento que contiene las secciones testadas, que se ocultan por contener datos personales, información reservada o aquella información que no deba ni pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

⁵ Testar es la acción de eliminar u omitir las partes o secciones de un documento o expediente clasificado como reservado o confidencial empleando medios para impedir la recuperación o visualización de esta (por ejemplo: tachar o borrar) lo cual permite a los sujetos obligados efectuar una versión pública del documento o expediente para atender una solicitud de información o cumplir las obligaciones de transparencia

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

- A. El 24 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El 8 de octubre de 2024, la Alcaldía reitero en su defensa la respuesta proporcionada.
- C. El 21 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁶) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer las versiones públicas de los oficios SSC/OM/1012/2024 y SSC/DEUG/00347/2024.

En **respuesta** después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, proporciono la versión pública de los oficios en cuestión, indicando que la información que se testaba era la información concerniente a Nombre Completo, Registro Federal de

⁶ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

Contribuyentes (RFC), Código de Puesto, Área de Adscripción y Fecha de Término de Nombramiento, Número de Empleado.

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su defensa reitero la información proporcionada.

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **no atendió adecuadamente la solicitud de información**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de clasificación de la información, misma que de conformidad con *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*⁷, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

...

En este sentido, en los casos en los que se consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

En este sentido, y sobre la elaboración de versiones públicas, al respecto es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁸, establece:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

...

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

...

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones

⁸

Consultable en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion_asi_como_para_la_Elaboracion_de_Versiones_Publicas.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

En este sentido, se considera pertinente la clasificación de la información en su modalidad de confidencia de la información relacionada con el RFC, no así del Nombre Completo, Código de Puesto, Área de Adscripción y Fecha de Término de Nombramiento.

Siendo que, en el caso del Número de Empleado, el *Sujeto Obligado* no indicó si en el presente caso dicha información se constituye como lo señala el Criterio SO/006/2019.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá primero, *realizar adecuadamente la clasificación del RFC, y desclasifique la información respecto de nombre, Código de Puesto, Área de adscripción y fecha de termino de nombramiento, así como realice un estudio pertinente de la naturaleza del número de empleado como dato personal, segundo, realizar la versión pública de la información en términos de los lineamientos, y tercero, notifique tanto el acta de Comité de Transparencia como la versión pública a la persona recurrente.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4119/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH